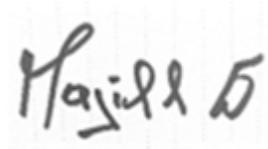


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 22 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, por error involuntario, mediante auto del 04 de septiembre de 2023, se citó a las partes a audiencia de inventarios y avalúos, siendo lo procedente dentro del proceso de marras, señalar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00081  
Auto interlocutorio Nro. 0474**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que cuando se estaban preparando estas diligencias para la audiencia, se advirtió error involuntario, en este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX** identificada con cédula de ciudadanía nro. 42.075.651, en contra del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.505.240, toda vez que el despacho, mediante auto del 04 de septiembre de 2023, citó a las partes a audiencia de inventarios y avalúos, siendo lo procedente para el proceso de marras, al ser un proceso declarativo, señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en aras de sanear esta actuación, se dispone, para la fecha previamente la señalada, esta es; el **JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, tenga lugar la audiencia de que tratan los mentados artículos de la norma procedimental, misma en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 al 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

*“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.*

*“(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

## **DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **Prueba documental**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de defunción de PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO.
2. Registro civil de defunción de ESTHER JULIA GONZÁLEZ DE FRANCO.
3. Registro civil de matrimonio de los señores PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO y ESTHER JULIA GONZÁLEZ DE FRANCO.
4. Registro civil de nacimiento del señor GABRIEL FRANCO GONZALEZ.
5. Registro civil de defunción del señor GABRIEL FRANCO GONZALEZ.
6. Registro civil de nacimiento del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ.**
7. Registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX.**
8. Certificado de tradición del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-56116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
9. Escritura pública nro. 1.389 del 26 de octubre del año 2021 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales, Caldas.
10. Escrito con referencia “Contestación Solicitud de Suspensión tramite notarial” de fecha 10 de noviembre de 2021 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales, Caldas.

### **Testimonial**

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

## **Prueba pericial**

No se decretará la prueba pericial solicitada, por cuanto esta no fue aportada por la parte interesada. Lo anterior de acuerdo a lo reglado en el artículo 277 del C. G. del P.

## **DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, no dio contestación a la demanda.

## **DE OFICIO**

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX** y del demandado, señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**.

Ahora, como quiera que el demandado no dio contestación a la demanda y tampoco ha conferido poder a profesional en derecho que lo represente, este servidor, en aras de ser garantista con los derechos del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, **ORDENA** su notificación de este proveído. Para el efecto, **REMÍTASE** por secretaría las presentes diligencias de manera **INMEDIATA** al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad para que, a través de dicho Centro, se surta la notificación aludida.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698e9ea967525bb369770d8a4f53fc39a9f5c2935b3164781d5bb033d11746b**

Documento generado en 22/03/2024 04:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**